

Las nuevas Reservas de Capitalización y Nivelación en el Impuesto de Sociedades y sus ventajas fiscales.

La nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, elimina la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y la deducción por inversión de, sustituyéndose ambos incentivos por uno nuevo denominado reserva de capitalización, que se traduce en la no tributación de aquella parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible, sin que se establezca requisito de inversión alguno de esta reserva en algún tipo concreto de activo.

La **Reserva de Capitalización**, que podrá ser dotada por cualquier empresa, supone poder destinar a una provisión exenta de impuestos hasta del 10% de los beneficios. Como consecuencia de esta dotación las empresas podrán disfrutar de una minoración o reducción del 10% de la base imponible con un límite de un millón de euros.

Dicha reserva de capitalización se traduce pues en la aplicación de una reducción de la base imponible del Impuesto de hasta el 10% del incremento de los fondos propios sin exigencia de que su importe quede invertido en activos de una naturaleza determinada, sustituyendo así a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. La citada cantidad se compensará con bases imponibles negativas en un plazo de cinco años. Con la aplicación de esta reserva las empresas podrán reducir su tipo de gravamen del 25% a un 22,5%.

Por otra parte el límite a la compensación de las bases imponibles negativas en el Impuesto se calculará sobre la base imponible existente antes de aplicar la nueva reserva de capitalización. De esta manera se hará posible ampliar el aprovechamiento de este incentivo fiscal al ahorro, que permite a las empresas destinar un 10% de sus beneficios a la citada reserva de capitalización, que no tributará.

Las Pymes van a contar con otro incentivo adicional al anterior: La **Reserva de Nivelación**. Dicho incentivo consiste en aplicar parte del beneficio no repartido a una reserva de nivelación, no tributando el beneficio dotado a dicha reserva en el Impuesto de Sociedades del año de la dotación.

El esquema de esta nueva reserva es el siguiente: se permitirá a una pyme destinar parte de su beneficio a una provisión que dejará de tributar durante cinco años para compensar posibles pérdidas en ejercicios futuros. Durante el citado período de cinco años en que la citada reserva esté operativa se podrán compensar las bases imponibles negativas hasta el importe de la reserva y tan solo el sobrante revertirá al final, al quinto ejercicio.

Aquellas pymes que utilicen estas dos reservas podrían dejar su tipo del Impuesto sobre Sociedades en el 20%, mientras que si sólo recurren a la de nivelación sería del 22,5%. El importe a dotar será máximo del 10% del beneficio. No obstante este beneficio fiscal pueda terminar resultando insuficiente si, por ejemplo, la empresa en cuestión no generase pérdidas en el periodo de los 5 años siguientes a la dotación de la reserva, ya

que entonces solamente diferiría los beneficios fiscales de ese menor gravamen a los próximos cinco años.

En ambos casos se trata de reservas indisponibles.